

1078.^a SESIÓN

Viernes 26 de junio de 1970, a las 10.20 horas

Presidente: Sr. Taslim O. ELIAS

Presentes: Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/227 y Add.1 y 2)

[Tema 2 del programa]

(continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del tema 2 del programa.

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (continuación)

ARTÍCULO 77 (Privilegios e inmunidades de que gozan otras personas)

2. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 77:

Artículo 77

Privilegios e inmunidades de que gozan otras personas

1. Si los representantes en una delegación en un órgano o en una conferencia o los miembros del personal diplomático de la misma van acompañados de miembros de su familia, estos últimos gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos ... a ..., siempre que no sean nacionales del Estado huésped ni tengan en él residencia permanente.

2. Los miembros del personal administrativo y técnico de la delegación gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos ... a ... Los miembros de sus familias que les acompañen, y que no sean nacionales del Estado huésped ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los mismos privilegios e inmunidades.

3. Los miembros del personal de servicio de la delegación gozarán de inmunidad de la jurisdicción del Estado huésped por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, y de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios, así como de la exención de la legislación de seguridad social prevista en el artículo ...

4. El personal al servicio privado de los miembros de la delegación, que no sea nacional del Estado huésped ni tenga en él residencia permanente, estará exento de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciba por sus servicios. En todo lo demás, sólo gozará de privilegios e inmunidades en la medida en que lo admita el Estado huésped. No obstante, el Estado huésped habrá de ejercer su jurisdicción sobre ese personal de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la delegación.

3. Este artículo se inspira en el artículo 40 de la Convención sobre las misiones especiales¹. Es importante

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N.º 30*, pág. 119.

señalar que, si se adopta la variante B del artículo 73, habrá que revisar este texto siguiendo la pauta del artículo 36 de la Convención sobre las misiones especiales. Los números de los artículos a los que remiten los párrafos 1, 2 y 3 todavía no se han insertado, pero el artículo 77 comprenderá la misma gama de privilegios e inmunidades que el artículo 40 del proyecto de artículos sobre las misiones permanentes².

4. El Sr. Kearney indica de pasada que el Comité de Redacción advirtió que el párrafo 2 del artículo 40 del presente proyecto contiene un error, pues en él se dice que las personas de que se trata gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos 30 a 37. Pero el artículo 33, que se refiere a la renuncia a la inmunidad, y el artículo 34, que se refiere a la solución de litigios en materia civil, no otorgan en realidad ningún privilegio ni inmunidad. En el comentario se mencionará la necesidad de revisar el artículo 33, mientras que la versión definitiva del artículo 34 dependerá de que la Comisión elija la variante A o la variante B del artículo 73.

5. El Sr. USHAKOV dice que, puesto que la Comisión decidió en su sesión anterior remitir a los gobiernos las dos variantes que se proponen para el artículo 73, también habría que redactar dos variantes del artículo 77 y someterlas a los gobiernos.

6. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) asegura al Sr. Ushakov que la naturaleza de las modificaciones y su necesidad se indicará claramente a los gobiernos.

7. El Sr. USHAKOV dice que quizá convendría hacer figurar las explicaciones necesarias en el comentario.

8. El PRESIDENTE propone que la Comisión apruebe el artículo 77, a reserva de las modificaciones que sean necesarias y de la cuestión planteada por el Sr. Ushakov.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 78 (Duración de los privilegios e inmunidades)

9. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 78:

Artículo 78

Duración de los privilegios e inmunidades

1. Toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades de conformidad con las disposiciones de la presente parte gozará de ellos desde el momento en que con motivo de la reunión de un órgano o una conferencia entre en el territorio del Estado huésped o, si se encuentra ya en ese territorio, desde que su nombramiento haya sido comunicado a la autoridad correspondiente, conforme al artículo 67.

2. Cuando terminen las funciones de una persona que goce de privilegios e inmunidades, tales privilegios e inmunidades cesarán normalmente en el momento en que esa persona salga del territorio del Estado huésped o en que expire el plazo razonable que le haya sido concedido para salir de él, pero subsistirán hasta entonces. Sin embargo, no cesará la inmunidad respecto a los actos realizados por tal persona en el ejercicio de sus funciones como miembro de una delegación en un órgano o en una conferencia.

3. En caso de fallecimiento de un miembro de una delegación, los miembros de su familia continuarán en el goce de los privilegios

² Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1969*, vol. II, pág. 227.

e inmunidades que les correspondan hasta la expiración de un plazo razonable en el que puedan abandonar el territorio del Estado huésped.

10. Este artículo se inspira en el artículo 43 de la Convención sobre las misiones especiales³, aunque se ha modificado levemente la cláusula final del párrafo 1.

11. En el comentario se incluirá una referencia a la eventualidad de conflicto armado, siguiendo la pauta de la referencia que figura en el párrafo 1 del comentario al artículo 48⁴.

12. El Sr. ROSENNE tiene algunas dudas respecto de las palabras «a la autoridad correspondiente» del final del párrafo 1. Esa expresión no es tan precisa como el pasaje correspondiente del artículo 43 de la Convención sobre las misiones especiales, en la que se dice «al ministerio de relaciones exteriores u otro órgano del Estado receptor que se haya convenido». El artículo 42 del proyecto de artículos sobre las misiones permanentes también es bastante preciso al respecto, puesto que dice «desde que su nombramiento haya sido comunicado al Estado huésped por la Organización o por el Estado que envía»⁵. La formulación del artículo 78 es demasiado vaga; ese pasaje debiera suprimirse o revisarse tomando como modelo el artículo 42.

13. El Sr. TABIBI dice que algunas veces los privilegios e inmunidades de un representante no expiran cuando sale del Estado huésped, sino que subsisten hasta que su sucesor haya presentado sus credenciales. La salida no basta por sí sola para que cesen los privilegios e inmunidades.

14. El Sr. USHAKOV dice que parece haber un error en el párrafo 1; no cabe duda que donde dice «haya sido comunicado a la autoridad correspondiente» debe decir «haya sido comunicado por la autoridad correspondiente».

15. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que ese pasaje debe decir «al Estado huésped por la autoridad correspondiente».

16. La intención primera del Comité fue la de seguir el artículo 42, como sugiere el Sr. Rosenne.

17. El Sr. YASSEEN cree que en la última parte del párrafo 1 debería insertarse la idea de un plazo razonable, porque los Estados a veces notifican el nombramiento de sus representantes varios meses antes de que empiece una conferencia, y es evidente que la Comisión no pretende que las personas así designadas que ya se encuentren en el territorio del Estado huésped gocen de privilegios e inmunidades durante un período tan prolongado.

18. El PRESIDENTE propone que se modifique la última oración del párrafo 1 para que diga «desde que su nombramiento haya sido comunicado al Estado huésped por el órgano o por la conferencia» y que se incluya también el elemento del plazo razonable que propone el Sr. Yasseen.

19. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) considera acertada la idea del Sr. Yasseen y sugiere

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N.º 30*, pág. 119.

⁴ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1969*, vol. II, pág. 231.

⁵ *Ibid.*, pág. 228.

que se haga la misma modificación en el artículo 42. Se incluirá, naturalmente, una referencia al problema en el comentario, para su examen en segunda lectura.

Queda aprobado el artículo 78, en su forma enmendada.

ARTÍCULO 78 *bis* (Bienes de un miembro de una delegación o de un miembro de su familia en caso de fallecimiento)

20. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 78 *bis*:

Artículo 78 bis

Bienes de un miembro de una delegación o de un miembro de su familia en caso de fallecimiento

1. En caso de fallecimiento de un miembro de una delegación en un órgano o en una conferencia o de un miembro de su familia que le acompañaba, si el fallecido no era nacional del Estado huésped o no tenía en él residencia permanente, el Estado huésped permitirá que se saquen del país los bienes muebles del fallecido, salvo los que hubieran sido adquiridos en él y cuya exportación estuviera prohibida en el momento del fallecimiento.

2. No serán objeto de impuestos de sucesión los bienes muebles que se hallen en el Estado huésped por el solo hecho de haber estado presente allí el causante de la sucesión como miembro de la delegación o de la familia de un miembro de aquélla.

21. Este artículo se basa en el artículo 44 de la Convención sobre las misiones especiales⁶ y los párrafos 3 y 4 del artículo 42 del proyecto de artículos sobre las misiones permanentes⁷. El problema que trata ha sido objeto de un artículo separado debido a una decisión que la Asamblea General adoptó al examinar la Convención sobre las misiones especiales, como se explicará en el comentario.

22. El PRESIDENTE propone que la Comisión apruebe el artículo 78 *bis* y tome nota de la explicación que ha dado el Presidente del Comité de Redacción.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 79 (Tránsito por el territorio de un tercer Estado)

23. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 79:

Artículo 79

Tránsito por el territorio de un tercer Estado

1. Si un representante en una delegación en un órgano o en una conferencia o un miembro del personal diplomático de ésta atraviesa el territorio de un tercer Estado o se encuentra en él para ir a tomar posesión de sus funciones o para volver al Estado que envía, el tercer Estado le concederá la inviolabilidad y todas las demás inmunidades necesarias para facilitarle el tránsito o el regreso. Esta regla será igualmente aplicable a los miembros de la familia que gocen de privilegios e inmunidades y que acompañen a la persona mencionada en este párrafo, tanto si viajan con ella como si viajan separadamente para reunirse con ella o para regresar a su país.

2. En circunstancias análogas a las previstas en el párrafo 1 del presente artículo, los terceros Estados no habrán de dificultar el paso

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N.º 30*, pág. 119.

⁷ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1969*, vol. II, pág. 228.

por su territorio de los miembros del personal administrativo y técnico o de servicio de la delegación o de los miembros de su familia.

3. Los terceros Estados concederán a la correspondencia oficial y a las demás comunicaciones oficiales en tránsito, incluso a los despachos en clave o en cifra, la misma libertad y protección que el Estado huésped está obligado a concederles con arreglo a la presente parte. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 4 del presente artículo, concederán a los correos y a las valijas de la delegación en tránsito la misma inviolabilidad y protección que el Estado huésped está obligado a concederles con arreglo a la presente parte.

4. El tercer Estado únicamente habrá de cumplir sus obligaciones con respecto a las personas mencionadas en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo, cuando haya sido informado de antemano, ya sea por solicitud de visado o por notificación, del tránsito de esas personas como miembros de la delegación, miembros de sus familias o correos, y no se haya opuesto a ello.

5. Las obligaciones de los terceros Estados, en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo, serán también aplicables con respecto a las personas mencionadas respectivamente en esos párrafos, así como a las comunicaciones oficiales y a las valijas de la delegación, cuando la utilización del territorio del tercer Estado sea debida a fuerza mayor.

24. Este artículo es el mismo que el artículo 42 de la Convención sobre las misiones especiales⁸. También plantea la cuestión de la eventualidad de un conflicto armado, a la que podría hacerse referencia en el comentario.

Queda aprobado el artículo 79.

ARTÍCULO 80 (No discriminación)

25. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 80:

Artículo 80

No discriminación

En la aplicación de las disposiciones de la presente parte no se hará discriminación entre los Estados.

26. Este artículo es igual a todos los demás artículos relativos a la no discriminación.

Queda aprobado el artículo 80.

ARTÍCULO 81 (Respeto de las leyes y reglamentos del Estado huésped)

27. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 81:

Artículo 81

Respeto de las leyes y reglamentos del Estado huésped

1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades tendrán la obligación de respetar las leyes y los reglamentos del Estado huésped. También estarán obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

2. En caso de infracción grave y manifiesta de la legislación penal del Estado huésped por una persona que goce de inmunidad de la jurisdicción penal, el Estado que envía, salvo que renuncie a esa inmunidad, retirará a la persona de que se trate, pondrá término a las funciones que ejerza en la delegación o asegurará su partida,

según proceda. Esta disposición no se aplicará en el caso de un acto realizado por la persona de que se trate en el ejercicio de las funciones de la delegación en los locales donde se reúna el órgano o la conferencia o en los locales de la delegación.

3. Los locales de la delegación no deberán ser utilizados en forma alguna que sea incompatible con el ejercicio de las funciones de la delegación.

28. Este artículo se basa en el artículo 45 del proyecto de artículos sobre las misiones permanentes⁹, que representa una transacción sobre una cuestión difícil.

29. No obstante, el Comité de Redacción tropezó con alguna dificultad para adaptar la última frase del párrafo 2 de dicho artículo de modo que comprendiera determinadas situaciones respecto de las cuales los Estados huéspedes han presentado quejas en el pasado, especialmente en relación con acusaciones de homicidio como consecuencia de accidentes de automóvil. El Comité decidió utilizar las palabras «en los locales donde se reúna el órgano o la conferencia o en los locales de la delegación» para sustituir la frase «en el seno de la Organización o en los locales de la misión permanente» del artículo 45.

30. El Sr. EUSTATHIADES dice que la segunda frase del párrafo 2 no le satisface. La inmunidad de la jurisdicción penal siempre se ha considerado relacionada con las funciones y no ve por qué hay que introducir la idea de lugar.

31. El Sr. USHAKOV está de acuerdo con el Sr. Eustathiades. En el último período de sesiones de la Comisión y en el Comité de Redacción durante el actual período de sesiones se ha reservado su posición sobre las últimas palabras «en los locales donde se reúna el órgano o la conferencia o en los locales de la delegación».

32. En el último período de sesiones de la Asamblea General, al cual asistió como Presidente de la Comisión de Derecho Internacional, el Sr. Ushakov observó que varios miembros de la Sexta Comisión criticaron también el artículo correspondiente del proyecto relativo a las misiones permanentes. No obstante, está dispuesto a aceptar provisionalmente la redacción de la frase, quedando entendido que en segunda lectura habrá que encontrar una fórmula más feliz.

33. El Sr. NAGENDRA SINGH sugiere que, para no apartarse de la formulación que ha utilizado ya en el artículo 45, relativo a las misiones permanentes, la Comisión podría adoptar los términos «en el seno del órgano o de la conferencia». De ese modo se evitaría introducir el nuevo elemento de lugar. Se suprimirían las palabras que figuran a continuación de «en el ejercicio de», en la segunda frase del párrafo 2 del artículo 81, y se sustituirían por las palabras «sus funciones en el seno del órgano o de la conferencia».

34. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que había utilizado esta frase en su texto original pero que el Comité de Redacción decidió que era demasiado vaga.

35. El Sr. SETTE CÂMARA dice que apoya el punto de vista manifestado por el Sr. Eustathiades y el

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N.º 30*, pág. 119.

⁹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1969 vol. II*, pág. 230.

Sr. Ushakov. Tendrá que reservar su posición en lo que se refiere a la última frase del párrafo 2.

36. El Sr. CASTRÉN comprende la preocupación del Sr. Eustathiades y el Sr. Ushakov. No obstante, la Comisión discutió largamente la cuestión en su anterior período de sesiones¹⁰ y terminó por aceptar el texto que ahora se critica. Por consiguiente, antes de modificarlo, convendría esperar hasta que se hayan recibido las observaciones de los gobiernos sobre este artículo y sobre el artículo correspondiente del proyecto relativo a las misiones permanentes.

37. El Sr. USHAKOV dice que el Comité de Redacción adoptó el pasaje de que se trata porque un órgano o una conferencia normalmente no dispone de locales propios.

38. El PRESIDENTE dice que la mayoría de los miembros de la Comisión parece ser partidaria del texto actual del artículo 81, a reserva de que se vuelva a examinar el párrafo 2, así como el párrafo 2 del artículo 45, en la segunda lectura.

Con esta salvedad, queda aprobado el artículo 81.

ARTÍCULO 82 (Terminación de las funciones de un miembro de una delegación)

39. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 82:

Artículo 82

Terminación de las funciones de un miembro de una delegación

Las funciones de un miembro de una delegación en un órgano o en una conferencia terminarán en particular:

- a) por notificación en tal sentido del Estado que envía al órgano o a la conferencia;
- b) al concluir la reunión del órgano o de la conferencia.

40. El artículo está basado en el artículo 47 del proyecto de artículos sobre las misiones permanentes¹¹, la diferencia principal se halla en el apartado *b*, que se refiere a la conclusión de la reunión del órgano o de la conferencia.

41. El Sr. CASTRÉN declara que la Comisión ha decidido ya que las notificaciones de los Estados que envían deben dirigirse a la organización y no al órgano. Por tanto, sería conveniente sustituir, en el apartado *a*, la palabra «órgano» por la palabra «Organización».

42. El PRESIDENTE considera evidente que la palabra «órgano» debe ser sustituida en el apartado *a* por la palabra «Organización».

43. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción ha ampliado deliberadamente el título del artículo 82 para que abarque a todos los miembros de la delegación. Por tanto, quizás sea necesario incluir una referencia en el comentario a la posibilidad de una modificación del artículo 47.

44. El Sr. ROSENNE dice que, en el apartado *b* del texto inglés, habría que sustituir la palabra «meeting» por la palabra «session».

45. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que originalmente había propuesto que se utilizara la palabra «session», pero el Comité decidió que la palabra «meeting» tenía un sentido algo más amplio.

46. El Sr. ROSENNE dice que, en la práctica actual de las Naciones Unidas, la palabra «session» tiene ciertamente un sentido más amplio que la palabra «meeting».

47. El Sr. USHAKOV dice que el texto francés es mucho más claro y no debe modificarse.

48. El PRESIDENTE propone que la Comisión apruebe provisionalmente el artículo 82 y consigne en el comentario las opiniones manifestadas por los miembros.

Con esta salvedad, queda aprobado el artículo 82.

ARTÍCULO 83 (Protección de locales y archivos)

49. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 83:

Artículo 83

Protección de locales y archivos

1. Cuando concluya la reunión de un órgano o de una conferencia, el Estado huésped estará obligado a respetar y proteger los locales de la delegación mientras le estén asignados así como sus bienes y archivos. El Estado que envía deberá adoptar todas las disposiciones pertinentes para liberar al Estado huésped de ese deber especial dentro de un plazo razonable.

2. El Estado huésped, si se lo solicita el Estado que envía, deberá dar facilidades a éste para retirar los bienes y los archivos de la delegación del territorio del Estado huésped.

50. Este artículo se basa en el artículo 49 del proyecto de artículos sobre las misiones permanentes¹², pero hay algunas dudas en cuanto a que sea realmente necesario.

51. El Sr. EUSTATHIADES dice que, en el texto francés del presente artículo, la palabra «réunion» significa indudablemente «session» (período de sesiones) y no «séance» (sesión). Sin embargo, para evitar confusiones y para prever el caso de una reunión celebrada antes del período de sesiones, quizá deban utilizarse ambos términos, de la forma siguiente: «réunion ou session». Lo mismo es aplicable al artículo 82.

52. El Sr. YASSEEN estima que la dificultad obedece a que la misma palabra, «meeting», se utiliza en inglés para designar tanto una reunión como una sesión. Debe encontrarse un término adecuado para la versión inglesa, pero la versión francesa no debe modificarse.

53. El Sr. USHAKOV considera que sería útil que el artículo 00, relativo a la terminología, incluyera una definición de las palabras «réunion d'un organe» en la versión francesa y de «meeting of an organ» en la versión inglesa.

54. El Sr. ROSENNE dice que se trata de un problema que en realidad sólo afecta a la versión inglesa. A su juicio, debe decidirse en el actual período de sesiones, sin aplazarlo hasta 1971.

55. El Sr. REUTER sugiere que, para eliminar la ambigüedad, se sustituya el sustantivo por un verbo y que se

¹⁰ *Op. cit.*, 1969, vol. I, 1030.ª sesión, párrs. 1 a 52, 1032.ª sesión, párrs. 26 a 74, y 1033.ª sesión, párrs. 1 a 22.

¹¹ *Op. cit.*, 1969, vol. II, pág. 231.

¹² *Ibid.*

concedan los privilegios e inmunidades «hasta el momento en que la conferencia o el órgano dejen de estar reunidos».

56. El Sr. BARTOŠ dice que ha señalado en el Comité de Redacción el peligro de establecer que los privilegios e inmunidades cesan al clausurarse el período de sesiones, ya que es costumbre conceder a los delegados cierto plazo para completar sus últimas tareas después de la clausura del período de sesiones, por ejemplo dar la última mano a los documentos de la conferencia. La redacción propuesta para el artículo 83, por tanto, no es muy feliz.

57. El PRESIDENTE propone que la Comisión mantenga la redacción actual, quedando entendido que quizá sea necesario considerarla de nuevo en segunda lectura en el próximo período de sesiones. De cambiarse la palabra «meeting» en el artículo 83, quizá sea preciso cambiarla también en varios otros artículos.

Con esta salvedad, queda aprobado el artículo 83.

58. El Sr. USTOR dice que la Comisión ha aprobado ahora artículos sobre las misiones permanentes, las misiones permanentes de observación y las delegaciones en órganos y en conferencias. Para que el proyecto sea completo, conviene que prepare también artículos sobre las delegaciones de observación en órganos y en conferencias tema respecto del cual el Relator Especial sobre relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales ha preparado un documento (A/CN.4/L.151). Quizá conviniera que la Secretaría se pusiera en contacto con el Relator Especial para obtener sus puntos de vista al respecto.

Organización de los trabajos

(reanudación del debate de la 1065.ª sesión)

59. El PRESIDENTE pide al Secretario Adjunto de la Comisión que dé lectura a un telegrama que ha recibido del Sr. Bedjaoui.

60. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) lee el siguiente telegrama dirigido por el Sr. Bedjaoui al Presidente:

«Con referencia a la conversación telefónica que sostuvimos ayer tarde, confirmo que ocupaciones gubernamentales muy urgentes me impiden asistir a la sesión de la Comisión, del lunes 29 de junio, para el examen de mi informe. No obstante no es imposible que me traslade a Ginebra el lunes siguiente, 6 de julio, si la Comisión puede examinar el informe ese día. Si, como se me ha informado por teléfono, la Comisión no puede iniciar el debate ese día, le rogaré a usted que disponga un programa de trabajo para el próximo período de sesiones en el que se prevea un debate completo sobre mi proyecto de artículos y sobre los que pienso presentar entonces».

61. Después de un intercambio de opiniones en el que participan los Sres. YASSEEN y BARTOŠ, Sir Humphrey WALDOCK, y los Sres. USHAKOV, THIAM, ROSENNE y USTOR, el PRESIDENTE pide al Secretario Adjunto de la Comisión que se ponga en contacto inmediatamente con el Sr. Bedjaoui y le pregunte si puede estar en Ginebra el 2 y 3 de julio, en cuyo caso la Comisión dedicaría tres sesiones al examen de su informe.

Se suspende la sesión a las 11.40 horas y se reanuda a las 12.25 horas.

62. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) dice que ha telefoneado a Argel y ha hablado con el Sr. Bedjaoui, quien le ha informado que, como el Gobierno de Argelia ha de efectuar un viaje por el interior del país los días 2 y 3 de julio, no estará en condiciones de trasladarse a Ginebra por esas fechas.

63. El PRESIDENTE dice que, en tales circunstancias, no será posible desgraciadamente ocuparse en el actual período de sesiones del tema de la sucesión en lo que respecta a materias distintas de los tratados¹³. Desde luego se incluirá este tema en el programa de la Comisión para el próximo período de sesiones y, al comienzo del mismo, la Mesa de la Comisión estudiará la posibilidad de asignarle varias sesiones.

Organización de los trabajos futuros

[Tema 8 del programa]

(reanudación del debate de la 1071.ª sesión)

INFORME DE LA SUBCOMISIÓN SOBRE TRATADOS CELEBRADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O ENTRE DOS O MÁS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

64. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el informe de la Subcomisión sobre tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales¹⁴. El párrafo 2 de dicho informe se refiere a la organización interna de los trabajos de la Subcomisión y no requiere ninguna decisión de la Comisión. El párrafo 1 se refiere a la labor que la Secretaría habría de realizar, si la Comisión acuerda solicitarla.

65. El Sr. EUSTATHIADES considera que el método de trabajo propuesto por la Subcomisión es perfectamente satisfactorio. El documento que se pide que prepare la Secretaría sobre la práctica de las Naciones Unidas y de las principales organizaciones internacionales será sumamente útil tanto al Relator Especial como a los miembros de la Comisión. También es importante saber cuántas organizaciones internacionales fueron invitadas a la Conferencia de Viena, ya que es esencial tener una idea lo más completa posible de la práctica seguida.

66. El Sr. USHAKOV dice que es natural que se consulte a las organizaciones internacionales invitadas a la Conferencia de Viena, ya que la cuestión que se ha de considerar concierne también al derecho de los tratados. Sin embargo, no será necesario preparar una bibliografía completa, por lo cual debe modificarse en consecuencia el apartado ii) del párrafo 1.

67. El Sr. THIAM propone que en el apartado ii) del párrafo 1 se sustituyan las palabras «una bibliografía completa» por las palabras «la bibliografía más completa posible».

¹³ Véase también la 1044.ª sesión, párr. 52, la 1056.ª sesión, párr. 1, y la 1066.ª sesión, párr. 1.

¹⁴ Véase el texto de este informe en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N.º 10*, párr. 89.

68. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) dice que en 1966 el Asesor Jurídico explicó a la Sexta Comisión los criterios seguidos por el Secretario General para decidir qué organizaciones deben ser invitadas¹⁵.

69. El Sr. BARTOŠ coincide en que debe haber una íntima colaboración con las organizaciones internacionales directamente interesadas, pero es necesario hacer gala de sentido de las realidades. Hasta ahora, incluso cuando han sido invitadas no han demostrado ningún interés particular por seguir la labor de la Comisión. En consecuencia, aunque no se ha opuesto a la propuesta de que el Secretario General invite al mayor número posible de organizaciones internacionales a contribuir al estudio, abriga dudas en cuanto a la reacción que esta invitación pueda suscitar.

70. Propone que se pida al Secretario General que plantee este problema en el Comité Administrativo de Coordinación, poniendo de relieve los beneficios del contacto continuo con la Comisión, tanto para las propias organizaciones internacionales como para el progreso del derecho internacional. Es posible que las organizaciones teman que ello menoscabe su autonomía, por lo cual debe hacerse algo más que limitarse a escribirles.

71. El Sr. AGO apoya las propuestas que figuran en el informe de la Subcomisión. Importa que el documento mencionado en el apartado ii) del párrafo 1 sea lo más completo posible, sobre todo en relación con la práctica. La información requerida puede obtenerse, no sólo consultando a las organizaciones directamente, sino examinando los textos publicados.

72. En cuanto a las organizaciones internacionales con las que el Secretario General podría entrar en contacto, espera que la fórmula adoptada no se traduzca en exclusiones poco afortunadas. Quizá debieran agregarse las palabras, «en particular», antes de las palabras «las que han sido invitadas a enviar observadores», en la última frase del apartado ii) del párrafo 1.

73. El Sr. ROSENNE dice que los organismos especializados y organismos afines de las Naciones Unidas que estuvieron representados por observadores en la Conferencia de Viena sobre el Derecho de los Tratados fueron los siguientes: la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Asociación Internacional de Fomento, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Postal Universal, la Organización Consultiva Marítima Internacional y el Organismo Internacional de Energía Atómica. Además, estuvieron asimismo representados el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual, el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, el Consejo de Europa y la Liga de los Estados Arabes.

74. La Sexta Comisión examinó en 1966 la cuestión de las organizaciones que habían de ser invitadas a la

Conferencia de Viena y, en esa ocasión, el Asesor Jurídico expuso el criterio que serviría de orientación al Secretario General. Aparte de los organismos especializados y el OIEA, se enviarían invitaciones a aquellas organizaciones intergubernamentales que mantienen relaciones permanentes con las Naciones Unidas y con la Comisión de Derecho Internacional.

75. En el curso de los trabajos sobre el derecho de los tratados, la Comisión no pidió oficialmente en un principio a las organizaciones que formularan observaciones. En una fase ulterior, la Sexta Comisión organizó algunas consultas, cuyo resultado fue la preparación de los documentos A/6827 y A/CONF.39/7, que contenían información sobre los puntos de vista de organizaciones internacionales en lo referente al proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados.

76. En el presente caso, si el Secretario General comunica las conclusiones de la Subcomisión a las organizaciones internacionales, el orador propone que se deje a éstas en libertad para contestar como estimen oportuno. Parece ser que algunas de ellas se muestran muy renuentes a este respecto.

77. Sir Humphrey WALDOCK dice que las cuestiones planteadas por algunos miembros fueron ampliamente examinadas en la Subcomisión. Esta desea que se obtenga toda la información posible sobre la práctica en esta materia. Sin embargo, está la dificultad de que la Secretaría muestra cierta vacilación en enviar invitaciones oficiales a las organizaciones internacionales.

78. La fórmula que figura en la última frase del apartado ii) del párrafo 1 es la más satisfactoria desde el punto de vista de la Secretaría. Con la expresión «por el momento» la Comisión se reserva el derecho de consultar a cualquier otra organización en el futuro. Por ejemplo, la Comunidad Económica Europea ha creado una importante práctica en materia de tratados, y también sería interesante poseer información sobre la práctica del consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM). Probablemente la Comisión no necesitará, al principio, obtener información de un número muy grande de organizaciones. Más adelante, podrá ampliar el campo de investigación.

79. En el curso de sus propios trabajos sobre el derecho de los tratados, el orador hizo ciertas indagaciones entre los asesores jurídicos de organizaciones internacionales y comprobó que, en esa época, algunos de ellos no manifestaban gran entusiasmo por abordar la cuestión. Su impresión fue que muchas organizaciones están estableciendo su práctica y consideran que, si la codificación se efectúa demasiado pronto, quizás impida esa evolución.

80. Desde entonces, sin embargo, ha habido la resolución aprobada por la Conferencia de Viena¹⁶ y la decisión adoptada por la Asamblea General pidiendo a la Comisión que emprenda el estudio de este tema¹⁷. En las invitaciones que dirija a las organizaciones, la Secretaría se referirá a esas importantes decisiones y es de esperar que la información se facilitará sin dificultad alguna.

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Sexta Comisión, 918.ª sesión, párr. 8.*

¹⁶ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia, documento A/CONF.39/26, anexo (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.70.V.5).*

¹⁷ Resolución 2501 (XXIV) de la Asamblea General.

81. El Sr. RUDA dice que también debe recabarse información de la Organización de los Estados Americanos; en los asuntos interamericanos existe desde hace 70 años una práctica que sería interesante conocer.
82. El Sr. ALCÍVAR dice que este punto fue planteado en la Subcomisión tanto por él personalmente como por el Sr. Sette Câmara.
83. El Sr. NAGENDRA SINGH apoya la sugerencia del Sr. Ago de que en las indagaciones relativas a las organizaciones internacionales se abarque el campo más amplio posible.
84. El Sr. BARTOŠ dice que sabe de dos organizaciones interesadas en cuestiones estrictamente jurídicas que no fueron invitadas a la Conferencia de Viena, a saber, el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.
85. El Sr. THIAM hace observar que la Organización de la Unidad Africana no ha sido incluida en la lista del Sr. Rosenne.
86. El Sr. USHAKOV dice que esta cuestión tiene aspectos políticos bastante importantes y que la Comisión debe inspirarse en las decisiones de la Asamblea General. En consecuencia apoya por entero el criterio propuesto en el informe de la Subcomisión, es decir, el relativo a las organizaciones internacionales que fueron invitadas a enviar observadores a la Conferencia de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Si se propone cambiar esa fórmula, pedirá que se someta a votación la propuesta y votará contra ella.
87. El Sr. TABIBI dice que la cuestión de las invitaciones a las organizaciones internacionales es una cuestión política delicada que será mejor dejar al buen juicio y la práctica de la Secretaría.
88. La presencia de un observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano en la Conferencia de Viena se comprende porque dicho Comité había examinado el derecho de los tratados con mucho detenimiento inmediatamente antes de la Conferencia.
89. El Sr. AGO dice que no se trata de invitar a organizaciones, como fue el caso en Viena, sino meramente de obtener información sobre la práctica seguida por las organizaciones.
90. Sir Humphrey WALDOCK dice que lo que se está discutiendo es el envío de una invitación a organizaciones internacionales. La elección de las organizaciones que han de ser invitadas sin duda plantea problemas a la Secretaría.
91. Estima que, en ciertos casos, los asesores jurídicos quizá vacilen en dar información sin haber obtenido la aprobación de una autoridad superior de la organización. Esto puede muy bien obedecer a que algunas de las prácticas que han ido surgiendo quizá no tengan una base constitucional muy clara.
92. Aparte de la información que pudiera obtenerse en respuesta a una invitación oficial, el Relator Especial tendrá medios propios para investigar la práctica de las organizaciones internacionales, con la ayuda de la Secretaría.
93. El Sr. EUSTATHIADES dice que, si bien la decisión final debe tomarla el Secretario General, pudiera convenir que, en vista de las dificultades que se han mencionado, se le pida que elija aquellas organizaciones que parezca más apropiado consultar, sobre este tema.
94. El Sr. ROSENNE dice que la última frase del párrafo 1 puede dejarse en su forma actual. Las dos listas de tratados requeridas en el párrafo 1 permitirán saber, una vez compiladas, qué organizaciones han celebrado tratados. La Comisión podrá adoptar entonces su decisión teniendo presentes esos datos.
95. El Sr. CASTRÉN dice que la fórmula empleada en el informe de la Subcomisión es sumamente prudente y da al Secretario General plenas facultades discrecionales, pues según ella «el Secretario General... podría considerar».
96. Hace suya la propuesta del Sr. Ago de que se agreguen las palabras «en particular».
97. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) dice que la lista de organizaciones invitada a Viena fue más larga que la mencionada por el Sr. Rosenne, que es la lista de las organizaciones que asistieron a la Conferencia.
98. Tiene que reservar la posición del Secretario General por lo que respecta a la elección de las organizaciones. Se colocaría al Secretario General en una situación delicada si se le pidiera que hiciese dicha elección sin contar con un criterio objetivo. El estudio de este tema se encuentra aún en su fase inicial; más adelante, cuando la Comisión disponga de más documentación, tal vez le sea posible establecer la lista de las organizaciones que han de consultarse.
99. El Sr. BARTOŠ dice que si el texto del informe se modifica en la forma propuesta por el Sr. Ago, la Comisión debe someter este asunto a votación. Por su parte, votará en contra de la enmienda.
100. El Sr. AGO dice que no ha propuesto oficialmente ninguna enmienda y que en consecuencia no es necesario votar.
101. El Sr. BARTOŠ dice que en ese caso bastará con mencionar en el informe de la Comisión que varios miembros pidieron que se ampliara la lista de organizaciones.
102. El PRESIDENTE dice que bastará con que en el acta resumida de la sesión se hagan constar las observaciones del Sr. Ago y del Sr. Bartoš.
103. Si no hay otras observaciones, entenderá que la Comisión acuerda que se pida al Secretario General que prepare los documentos mencionados en los apartados *i* y *ii* del párrafo 1 del informe de la Subcomisión (A/CN.4/L.155), con un cambio solamente: en la primera frase del apartado *ii* se sustituirán las palabras «una bibliografía completa» por las palabras «la bibliografía más completa posible».

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.